



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
 Avda. Tres de Mayo nº 3
 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono: 922 34 91 93-94
 Fax.: 922 34 91 97
 eMail: instruc5.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
 Nº Procedimiento: 000055/2022
 NIG: 3803843220210013964
 IUP: T12021010936

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Querellado	ANGEL VICTOR TORRES PEREZ		
Querellado	CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO		
Querellante	ASOCIACIÓN ELEUTERIA		

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2022.

HECHOS

ÚNICO.- Por el Procurador D./Dña. [REDACTED], en nombre y representación de D./Dña. ASOCIACIÓN ELEUTERIA se interpuso querrela criminal por un presunto delito de coacciones, prevaricación administrativa y de las falsedades, contra D./Dña. ANGEL VICTOR TORRES PEREZ y CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Alega la querellante que tras el levantamiento del estado de alarma, el Gobierno Central por Real Decreto 8/2021, de 4 de mayo, vino a establecer la posibilidad de que las Comunidades autónomas adoptaran medidas excepcionales, con motivo de la pandemia, exigiendo cuando se tratara de medidas restrictivas de derechos fundamentales, la autorización o ratificación judicial. Según la querellante, el fundamento de las limitaciones y restricciones de derechos fundamentales, es la situación epidemiológica existente en cada momento, la cual deriva, según la querellante del número de ciudadanos computados como positivos. Sostiene la querellante que a efectos de comprobar o verificar que las personas computadas como positivas están afectadas de SARS CoV-2 se ha utilizado exclusivamente la PCR, cuando dicha prueba es ineficaz.

Atendiendo a que la documentación aportada por la querellante en modo alguno acredita la ineficacia señalada y teniendo en cuenta además que el criterio de número de positivos no era el único tomado en cuenta como fundamento de las medidas, extremo que resulta del documento de " Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», de 22 de octubre de 2020 (actualizado a fecha 26 de marzo de 2020), aprobado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud", procede inadmitir a trámite la querrela, por no advertirse indicio delictivo alguno en la actuación denunciada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUZ ALICIA CASAÑAS CABRERA - Magistrado-Juez	05/04/2022 - 14:38:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-384c6ac6207d74b7e[REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2022 13:40:04	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Por todo lo cual y, vistos los artículos 313, 637-2º y 779-1º, Regla Primera, de LECr., procede acordar la inadmisión a trámite de la presente querrela por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal.

PARTE DISPOSITIVA

Que debe acordar y acuerda **NO ADMITIR A TRÁMITE** la querrela presentada por el Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. ASOCIACIÓN ELEUTERIA, contra D./Dña. ANGEL VICTOR TORRES PEREZ y CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO, de acuerdo con lo razonado en la presente resolución, acordando el archivo de la causa.

PÓNGASE ESTE RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. LUZ ALICIA CASAÑAS CABRERA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 5, de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUZ ALICIA CASAÑAS CABRERA - Magistrado-Juez	05/04/2022 - 14:38:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-384c6ac6207d74b7ed9bfac[REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2022 13:40:04	